

CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS TÉCNICO E HIGIÉNICO-SANITARIOS DE LAS PISCINAS DE LA COMUNIDAD DE MADRID

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, mediante Resolución, de 19 de abril, de la Directora General de Salud Pública se acordó la apertura del trámite de consulta pública que se ha llevado a cabo a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid durante quince días hábiles, desde el 06/05/2022 hasta 27/05/2022.

Se ha recibido la siguiente alegación dentro del plazo establecido:

- *Asociación Madrileña de organizaciones de Parálisis Cerebral (ASPACE):*

Desde la asociación se requiere que, en la elaboración de la nueva normativa en esta materia, se tenga en cuenta la accesibilidad e igualdad de las personas con discapacidad, dónde carecen de especial protección las personas con parálisis cerebral que, por sus circunstancias personales, tienen muchas barreras al ejercicio pleno de sus derechos como el derecho fundamental al ocio, por ello, se demanda que:

1. Cambiadores Inclusivos.

En entornos de ocio acuático accesible, es un papel de gran relevancia los cambiadores inclusivos, sin los cuales no es posible que las personas con parálisis cerebral, puedan cambiarse y usar el baño en igualdad de circunstancias que los demás usuarios.

En el artículo 4 del decreto se indica que, las instalaciones de piscinas deben ajustarse al Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación, aplicable a todo proyecto de construcción de una piscina o modificación constructiva del vaso, según el artículo 29.

En este código, se encuentra el Documento Básico (DB) que tiene por objeto establecer reglas y procedimientos que permiten cumplir las exigencias básicas de seguridad de utilización y accesibilidad (SUA). En el documento SUA 9: Accesibilidad, se regulan los servicios higiénicos accesibles.

No es por tanto objeto de este decreto, el regular los requisitos constructivos ya regulados en la normativa nacional.

2. Accesos accesibles para entrar al agua.

Las personas con parálisis cerebral o con discapacidades afines, necesitan de accesos que les permitan entrar y salir del vaso sin barreras que les impidan ese acceso o que les suponga un gran esfuerzo.

Tal como se ha indicado en el punto primero, el citado documento SUA 9: Accesibilidad, establece en su punto 1.2.5 que, las piscinas abiertas al público, las de establecimientos de uso residencial público con alojamientos accesibles y las de edificios con viviendas accesibles para usuarios de silla de ruedas, dispondrán de alguna entrada al vaso mediante grúa para piscina o cualquier otro elemento adaptado para tal efecto. Se exceptúan las piscinas infantiles.

3. Temperatura del agua regulada.

Muchas personas con parálisis cerebral tienen espasticidad asociada. Eso significa una contracción muscular involuntaria, que empeora mediante determinados estímulos como la exposición a variaciones de temperatura. Por eso, para estas personas es tan importante que el agua esté regulada.

La temperatura del agua se encuentra regulada en el anexo I de este decreto, indicando los mismos valores que establece la normativa de piscinas a nivel nacional (Real Decreto 742/2013, de 27 de septiembre, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de las piscinas).

Estos valores de temperatura se establecen para evitar el crecimiento de organismos patógenos que puedan suponer un riesgo para la salud de los usuarios.